CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO POR 6 MESES

EMPRESA	**GEOCAM INGENIERÍA LTDA**
DOMICILIO	**Calle 59 Bis No. 8 – 75 Of 1301**
TRABAJADOR	**AMALIA NATHALY OTALORA VILLADA**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1024529243**
CARGO QUE DESEMPEÑA	**TOPOGRAFO AUXILIAR**
SALARIO	**$ 1.380.000.oo MENSUALES** **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE**
FORMA DE PAGO	**MES VENCIDO**

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 01 DE ABRIL DE 2017

Entre los suscritos, a saber, por una parte **LUIS ALEJANDRO WILCHES ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'953.084 de Bogotá, quien actúa en nombre y Representación Legal de **GEOCAM INGENIERIA LTDA**, con NIT. 900.156.867-3 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por documento privado de Asamblea Constitutiva del 12 de Junio de 2007, inscrita el 21 de Junio de 2007 bajo el No. 01139602 del libro IX, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte **AMALIA NATHALY OTALORA VILLADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1024529243 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo el cual se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** se obliga: **a)** Cumplir con las funciones generales y básicas que se encuentran estipuladas en la descripción del cargo. **b)** A Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las instrucciones y órdenes, horarios y cronogramas que le imparta el EMPLEADOR **c)** A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, sobre los secretos estrictamente profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente a EL EMPLEADOR cuya comunicación pudiera causarle un grave perjuicio y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa. **d)** A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que le encomiende EL

EMPLEADOR. **e)** A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes, del lugar donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. **f)** A acatar todas las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. **g)** A aceptar los traslados al lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **h)** EL TRABAJADOR se compromete además a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **SEGUNDA TRABAJO SUPLEMENTARIO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, los desarrollos de software, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR. Este último tendrá derecho exclusivo de hacer patentar a nombre de terceros o a su nombre esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR se obliga desde ahora a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma o constituir los poderes y documentos necesarios para tal fin cuando EL EMPLEADOR en cuestión lo solicite, sin que ninguno de estos quede obligado al pago de compensación alguna, de conformidad con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y demás concordantes de la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993. **CUARTA. DURACION DEL CONTRATO**. De conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, la duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna por parte de EL EMPLEADOR a favor de EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO**: El presente contrato de trabajo se suspenderá por las causales establecidas en la ley, en especial por cualquier fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de las labores para los cuales ha sido contratado EL TRABAJADOR. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA**: En todo caso los primeros (60) días del presente contrato es considerados período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **SEXTA. SALARIO.** Por esta incorporación al trabajo, mediante el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR pagará a éste una remuneración mensual de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($1.380.000.oo). SEPTIMA. JORNADA LABORAL.** EL EMPLEADOR podrá asignarle al TRABAJADOR cualquiera de las jornadas previstas en la ley. Mientras EL EMPLEADOR, no disponga

otra cosa, EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de jornada y horario de trabajo cuando así lo estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **OCTAVA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO.** Constituyen faltas graves y, por lo tanto justa causa para que EL EMPLEADOR dé por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin indemnización alguna, las enumeradas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, las que mencione en cualquier tiempo el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, todas aquellas que en el futuro convengan las partes y las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aún por primera vez. e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. f) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) Retirar de las oficinas archivos o documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. i) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. j) Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas, o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR. k) El que EL TRABAJADOR incurra en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido ponga en peligro la seguridad del personal, de EL EMPLEADOR o de las instalaciones, elementos, maquinarias, productos o materias primas de EL EMPLEADOR l) Sustraer o intentar sustraer artículos, equipos de trabajo, aplicaciones de sistemas, productos, materias primas, enseres o mercancías de EL EMPLEADOR, de los clientes o de los compañeros de trabajo. m) Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad. n) Que EL TRABAJADOR comprometa las decisiones de EL EMPLEADOR para beneficiar intereses diversos a los del objeto que desarrolla EL EMPLEADOR, en contradicción con las pautas o normas que éste le señale, o en perjuicio de su patrimonio económico. PARAGRAFO: **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES.** EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley en su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de Seguridad Social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la

invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras EL TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DECIMA.** Toda variación en la remuneración de EL TRABAJADOR y en las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar por escrito en anexos al presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA**.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Cláusula **DECIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El TRABAJADOR** manifiesta de manera clara y libre que le otorga a EL EMPLEADOR en su calidad de RESPONSABLE del tratamiento de sus datos personales, el consentimiento previo para tratar los DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES y demás información susceptible de tratamiento, registrada a nombre del TRABAJADOR y/o de los beneficiarios de su grupo familiar en las bases de datos del EMPLEADOR, con la finalidad de realizar las actividades propias del cargo y de dar cumplimiento a la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN de GEOCAM INGENIERÍA LTDA., así mismo se manifiesta que los derechos del TRABAJADOR como titular de los datos son los consagrados en la constitución Nacional y la Ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y eliminar la información personal o en su defecto revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales cuando ello fuera procedente (Articulo 9 Decreto 1377 de 2013).

Del presente contrato se han expedido dos (2) ejemplares del mismo contenido, uno (1) para EL EMPLEADOR y uno (1) para EL TRABAJADOR, los cuales en fe de lo expuesto se firman en Bogotá el 01 de Abril de 2017.

EL EMPLEADOR

GEOCAM INGENIERIA LTDA
LUIS ALEJANDRO WILCHES ROJAS
C.C. 79.953.084 de Bogotá

EL TRABAJADOR

AMALIA NATHALY OTALORA VILLADA
C.C. 1024529243 de Bogotá